

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 03 de agosto de 2021. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO informándole que el termino de traslado de contestación se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2020-00081-00
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA SA
EJECUTADO: EDWIN OLDAN JUVINAO MONTAÑO

Ciénaga, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por BANCO DE BOGOTÁ SA contra EDWIN OLDAN JUVINAO MONTAÑO.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendado 02 de marzo de 2020 este despacho, libró mandamiento de pago contra EDWIN OLDAN JUVINAO MONTAÑO, identificado con C.C. No. 12.623.621, por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$54.590.116.00) moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 453874237 más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso en favor de BANCO DE BOGOTÁ SA.

La parte demandada fue notificada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP sin que se presentaran excepciones.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

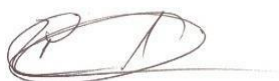
R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra EDWIN OLDAN JUVINAO MONTAÑO por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Liquidense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$2.729.506 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ